



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-14/2012

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio de los Memorandos **SAPEN-30/2012**, de fecha cinco de julio de dos mil doce, del Superintendente Adjunto de Pensiones y **ISP-233/2012**, de fecha seis de junio de dos mil doce, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$935.32)**.

2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **DIEZ MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,038.73)**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$893.62)**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que prescriben la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la

obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones dentro de los diez primeros días hábiles en que se devengaron los ingresos afectos.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Que por resolución de fecha veinticuatro de julio del dos mil doce, se ordenó instruir el Proceso Administrativo Sancionador y emplazar a la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada con fecha treinta y uno de julio del mismo año; según acta de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce; la cual corre agregada de folio treinta y dos a treinta y tres.

II. Que el señor **ARMANDO SALVADOR DIAZ BRIZUELA**, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha veinte de agosto del dos mil doce, recibido en esta Superintendencia el mismo día y año, mediante el cual manifestó reconocer la mora en el pago de las cotizaciones, exponiendo las circunstancias a las que se debió dicho incumplimiento; adjuntando fotocopia certificada de escritura de constitución de sociedad y copias de comprobantes de baja de empleados en las AFP; incorporado de folio treinta y cuatro a folio ciento sesenta y cuatro.

III. Que mediante resolución de fecha cuatro de octubre del dos mil doce, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, aportara las pruebas de descargo que considerara pertinente; asimismo, en la misma resolución se requirió a **AFP CONFIA, S.A.**, rendir informe si el empleador **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, ha realizado gestiones para depurar la mora por no declaración y no pago de cotizaciones y el resultado de las mismas, detallando como mínimo nombre, NUP, periodos adeudados y si la misma resulto mora real, en los periodos detallados en el informe **ISP-233/2012**, antes relacionado; incorporados de folio ciento sesenta y cinco a folio ciento sesenta y ocho.



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

IV. Qué **AFP CONFIA, S.A.**, mediante escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, informo que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, reporta cotizaciones en mora y que el empleador manifestó la intensión de suscribir compromiso unilateral de pago con dicha administradora; incorporado de folio ciento sesenta y nueve a folio ciento setenta.

V. Que dentro del término probatorio el señor **ARMANDO SALVADOR DIAZ BRIZUELA**, con escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, expreso que la mora por declaraciones no presentadas y no pagadas no procede, ya que tienen la documentación que respalda que dicha mora se genero porque AFP CONFIA no registro los reportes remitidos de renunciias, ausencias por maternidad, y por cambio de AFP; adjunto fotocopia de compromiso unilateral de pago y planillas canceladas, por los periodos de devengué en el escrito relacionados; incorporado de folio ciento setenta y uno a folio doscientos veinticuatro.

VI. Que mediante resolución de fecha veintiocho de diciembre del dos mil doce, la cual fue notificada ese mismo día, se previno al señor **ARMANDO SALVADOR DIAZ BRIZUELA**, que dentro del plazo de cinco días hábiles, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Notariado y la firma que calce en escritos remitidos a esta Superintendencia este legalizada por notario; prevención que fue subsanada mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce. Asimismo, se solicito a **AFP CONFIA, S.A.**, que dentro del plazo antes indicado, rinda en debida forma el informe solicitado en auto pronunciado el día cuatro de octubre de dos mil doce; incorporado a folios doscientos veinticinco a folio doscientos treinta y uno.

VII. Qué **AFP CONFIA, S.A.**, por medio de su Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos, mediante escrito de fecha siete de enero del dos mil trece, informó que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, reporta cotizaciones en mora, adjuntando informe del detalle de la deuda especificando NUP's, montos y periodos adeudados; además presento, copia simple de Poder General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos, con el que legitima la personerla con la que actúa; incorporado a folios doscientos treinta y dos a folio doscientos cuarenta y cinco.

VIII. Que mediante resolución de fecha siete de marzo de dos mil catorce, se solicitó a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, para mejor proveer rindieran informe, si la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, registra cotizaciones en mora y si ha suscrito compromiso unilateral de pago, por los periodos detallados, en el informe **ISP-233/2012**, que dio inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionador; incorporado a folio doscientos cuarenta y seis a folio doscientos cuarenta y nueve.

IX. Qué **AFP CRECER, S.A.**, por medio de su Apoderado Especial de Administración, mediante escrito de fecha siete de abril del dos mil catorce, informó que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, en los periodos antes relacionados no registra deuda por declaración y no pago; incorporado a folio doscientos cincuenta.

X. Qué **AFP CONFIA, S.A.**, por medio de su Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos, mediante escrito de fecha ocho de abril del dos mil catorce, informó que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, en los periodos de noviembre de dos mil hasta mayo de dos mil diez, no registra deuda en ningún concepto; incorporado a folio doscientos cincuenta y uno.

XI. Que mediante resolución de fecha diez de octubre de dos mil catorce, la cual fue notificada con fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce, se agrego escrito con fecha ocho de abril de dos mil catorce, presentado por **AFP CONFIA, S.A.**, y se previno a **AFP CRECER, S.A.**, para que en el plazo de tres días hábiles presente poder que acredita la personería con que actúa; incorporado a folio doscientos cincuenta y dos a folio doscientos cincuenta y cinco.

XII. Que por auto de fecha once de diciembre de dos mil quince, se tuvo por agregado escrito presentado por **AFP CRECER, S.A.**, mediante el cual evacua prevención realizada en auto de fecha diez de octubre de dos mil catorce, acreditando la personería con que actúa; según consta a folio doscientos cincuenta y seis a doscientos sesenta y dos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

I. Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que de conformidad al numeral uno del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omita absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

Por lo antes expuesto, y en razón de haberse presentado fotocopia de compromiso unilateral de pago con AFP CONFIA, S.A., y planillas previsionales canceladas; es menester hacer mención que las fotocopias de planillas que presenta el empleador no constituyen prueba de descargo pues con ellas se puede evidenciar que el pago de las cotizaciones adeudadas se ha realizado fuera del plazo legal en que tuvieron que haber sido pagadas, en tal sentido, la infracción ya se había cometido, por lo que el hecho de que posteriormente se haya realizado el pago no es causal eximente de responsabilidad para el procesado.

*IV. Consta en el expediente que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, incumplió en la declaración y pago oportuno de las cotizaciones obligatorias*

al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos detallados mediante informe anteriormente relacionado; pero, es de mencionar que el empleador realizo las gestión necesarias para subsanar dichas obligaciones, cancelando en su totalidad las cotizaciones pendientes de pago por los periodos que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador; según se comprobó con informes de las Administradoras de Fondos de Pensiones antes relacionados; no obstante, dicha acción no exonera la responsabilidad originada por la omisión a la obligación de pago, cuya responsabilidad tal como expresa la Ley antes detallada recae en la institución patronal, cuya prueba aportada reconfirma dicho incumplimiento.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 13, 19, 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 86 inciso final de la Constitución de la Republica, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad con los artículos 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, una multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$195.79)**, más los recargos moratorios de **UN MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,374.10)**; por el incumplimiento a la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Determinar que la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, una multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DOS MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,077.71), más los recargos moratorios de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$4,616.98)**; por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral uno del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) Infórmese a la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la multa impuesta deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

e) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial de la deuda previsional, en contra de la Sociedad **RADIO PARTS DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el artículo 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

f) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

FD/DP